

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0378/2014

La Paz, 20 de marzo de 2014

VISTOS

La solicitud reingresada en fecha 19 de noviembre de 2013, por la **COLONIA MENONITA SWIFT CURRENT**, representada legalmente por **JOHAN WIELER FRIESEN** con C.I. para Extranjero N° 1557923 exp. SC, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (GRACO), para sus instalaciones ubicadas en la Carretera Planta Rio Grande Km. 40 brecha 5 ½ Cantón Villa Arrien, Municipio de Cabezas, Provincia Cordillera – Andres Ibáñez del Departamento de Santa Cruz; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: “se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, la **COLONIA MENONITA SWIFT CURRENT**, se encuentra inscrita en la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo – ANAPO, como asociada, cuenta con registro N° 12838, certificada en la actividad agropecuaria y, desarrolla como actividad principal la agricultura (siembra – cosecha de soya, sorgo, maíz, girasol, etc.)

Que, el Informe Técnico DCD 2590/2013 de 11 de octubre de 2013, concluyó que las instalaciones de la **COLONIA MENONITA SWIFT CURRENT** cumplen con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para DIESEL OIL, destinado al consumo propio, cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa N° 0759/2012.

Que, el Informe DTTC ULGR 0088/2014 de 20 de marzo de 2014, concluyó que habiendo sido analizada la documentación presentada por la **COLONIA MENONITA SWIFT CURRENT**, y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado GRACO.



POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la **COLONIA MENONITA SWIFT CURRENT**, representada legalmente por **JOHAN WIELER FRIESEN** con C.I. para Extranjero N° 1557923 exp. en SC, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de **DIESEL OÍL (DO)**, para **CONSUMO PROPIO** en sus instalaciones ubicadas en la Carretera Planta Rio Grande Km. 40 brecha 5 ½ Cantón Villa Arrien, Municipio de Cabezas, Provincia Cordillera – Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la solicitante.

TERCERO.- La **COLONIA MENONITA SWIFT CURRENT**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OÍL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

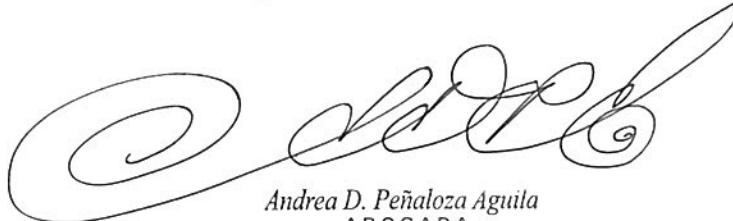
CUARTO.- La **COLONIA MENONITA SWIFT CURRENT**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Alejandro Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0378/2014

